

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00210-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE COLOMBIA LTDA - COOPRODECOL LTDA**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **ANA YESENIA CORREA PEÑA**, se observa que se halla ajustada a **“Pagaré No. 11942”**, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **ANA YESENIA CORREA PEÑA**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE COLOMBIA LTDA - COOPRODECOL LTDA**, la suma de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$27.417.907), por concepto de capital, con tenido en el pagaré No. 11942, allegado.

- 1.1. Por concepto de intereses de plazo, liquidado a la tasa del 1.55% mensual, desde el 30 de marzo de 2019, hasta el 30 de noviembre de 2022, conforme al pagaré allegado.
- 1.2. Por concepto de seguro, la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$564.916).
- 1.3. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde el primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022), y hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 80% de la tasa de usura autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.4. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada MERY XIOMARA DELGADO ORDOÑEZ, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ